



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-946-SOT-307
y acumulado PAOT-2015-1507-SOT-562**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-946-SOT-307 y acumulado PAOT-2015-1507-SOT-562, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 17 de marzo y 20 de mayo de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y emisión de partículas a la atmosfera y ocupación de la vía pública por el restaurante ubicado en San Lorenzo, número 611, local 8, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo y 26 de mayo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, emisiones a la atmosfera y ocupación de la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, donde el uso de suelo para **"Restaurante sin**

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Carretera México-Toluca, s/n
Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, CDMX
Código Postal 06000
Teléfono: 55 52 00 00
Fax: 55 52 00 00
Correo electrónico: pao@cdmx.gob.mx

**Expediente: PAOT-2015-946-SOT-307
y acumulado PAOT-2015-1507-SOT-562**

venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas” se encuentran PROHIBIDOS. -----

De los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble objeto de denuncia, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominando Quebrache, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas.

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 23315 de fecha 20 de agosto de 1997 para el uso de suelo Local comercial en una superficie de 81 m², el cual no especifica el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por lo que incumple con lo establecido en el Programa Delegacional en comento. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación en materia de uso del suelo al establecimiento en comento, por lo que en fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección de Verificaciones de las Materias del Ámbito Central del Instituto en comento, informó que ejecutó la verificación número INVEADF/OV/DUYUS/669/2015. -----

Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/669/2015 y en su caso, imponer las sanciones procedentes; enviando el resultado de su actuación a esta unidad administrativa. -----

En materia de establecimiento mercantil

En el inmueble objeto de investigación se constató un establecimiento mercantil denominado “Quebrache” con giro de restaurante, al interior se observan mesas, sillas y comensales. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se cuenta con el registro ante el Sistema Electrónico de Aviso y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con número de clave única BJ2012-07RAVBA-00058746 y denominación “Quebrache”, para el giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

De lo anterior, es de señalar que se realizó una consulta vía internet encontrando el siguiente sitio web <http://www.semeantoja.com/Quebrache-San-Lorenzo/menu> en el que se hace constar que el establecimiento mercantil además ofrece bebidas alcohólicas. -----

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutó visita de verificación número CV/EM/234/2015 en materia de establecimiento mercantil; por lo que corresponde a dicha Dirección General concluir el procedimiento mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, imponer las sanciones procedentes, y enviar a esta Entidad copia de dicho instrumento. -----

En materia ambiental (emisiones a la atmosfera)

De los reconocimientos de hechos en el establecimiento mercantil objeto de denuncia no se constató la emisión de partículas generadas por las actividades del restaurante, por lo que no se cuenta con elementos para inferir contravenciones en la materia. -----



En materia de ocupación de la vía pública

De los reconocimientos de hechos, no se constató la ocupación de la vía pública por enseres (mesas y/o sillas) que obstruyeran el libre tránsito peatonal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en San Lorenzo, número 611, local 8, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para **Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas y restaurante con venta de bebidas alcohólicas** se encuentran **PROHIBIDOS**.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble objeto de denuncia, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Quebrache" con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas; no se constataron emisiones a la atmosfera ni ocupación de la vía pública por enseres que obstruyeran el paso peatonal. -----
3. El establecimiento mercantil en comento, cuenta con Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio 23315 y Aviso ante el Sistema Electrónico de Aviso y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con número de clave única BJ2012-07RAVBA-00058746, ambos para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; dichas documentales no acreditan en uso de suelo y su legal funcionamiento, toda vez que el giro que se ejerce es de restaurante con venta de bebidas alcohólicas; incumpliendo el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional antes citado; así como la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México. --
4. La Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó procedimiento de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/669/2015 en materia de uso de suelo; por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto, concluir el procedimiento mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, imponer las sanciones procedentes, y enviar a esta Entidad copia de dicho instrumento.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-946-SOT-307
y acumulado PAOT-2015-1507-SOT-562**

5. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutó la visita de verificación número CV/EM/234/2015 en materia de establecimiento mercantil; por lo que corresponde a dicha Dirección General concluir el procedimiento mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, imponer las sanciones procedentes, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ